REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

Pereira (Risaralda), treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Referencia: RAD. 66001 31 20 001 2018 00046-00 NIJ 18-00046

E.D. 110016099068201800146

Afectados: CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE Y OTROS

Decisión: Admite Demanda

Mediante auto del once (11) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)¹, este despacho judicial inadmitió la demanda presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, para que en el término prudencial de 15 días, subsanara los defectos advertidos en la providencia referida.

En término oportuno, la Fiscal Delegada subsanó en los términos solicitados, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014 modificado por el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017; en consecuencia, se dispone;

ADMITIR la Demanda de Extinción de Dominio presentada por la Fiscalía 52 Delegada DEEDD de la ciudad de Pereira, en relación con los siguientes bienes:

I. Inmuebles

Identificación	Dirección	Propietario inscrito
M.I. 280-4684	Finca Bellavista zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-12935	Finca El Rocío zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-74513	Finca El Portal San José zona rural de Montenegro (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque
M.I. 280-74689	Finca El Faro vereda San Juan Armenia (Quindío)	Cesar Augusto Burgos Duque

¹ Cuaderno original No. 2 folios 14 a 17

	Local Comercial avenida 30 de	Cesar Augusto Burgos Duque
	agosto # 38-46 lote 2 Pereira	(propietario)
M.I. 290-150940		José Iván López Pérez y
		Gerardo Ospina Martínez
Alm Male Pile		(acreedores hipotecarios)
	Local Comercial avenida 30 de	
M.I. 290-158937	agosto # 68-125 conjunto	Julio Cesar Burgos Vergara
W.I. 230-130337	residencial y comercial	Julio Cesai Burgos vergara
	Cañaveral lote 25 Pereira	
M.I. 290-28333	Lote ubicado en la calle 72 A#	Loidy Vyhoni Dovio loose
141.1. 230-20333	33-08 Lote 134 Pereira	Leidy Yubeni Devia Isaza
	Avenida 30 de agosto # 68-125	
M.I. 290-158938	conjunto residencial y comercial	Leidy Yubeni Devia Isaza
	Cañaveral lote 26 Pereira	
	Casa ubicada en la carrera 36#	Leidy Yubeni Devia Isaza
M.I. 290-176874	33-17 manzana 16, casa 15	(propietaria)
W.I. 230-170074	ciudadela Villa Verde Pereira	Banco Davivienda
		(acreedor hipotecario)
	Apartamento ubicado en la	Pedro Hernán Patiño Duque
	Calle 24 # 13-48 edificio Milán	(propietario)
M.I. 280-74306	Apto 102 Armenia	Corporación Acción por el
		Quindío Actuar Famiempresas
		(acreedor hipotecario)
	Parqueadero ubicado en la calle	
M.I. 280-74299	24 # 13-48 edificio Milán	Pedro Hernán Patiño Duque
	parqueadero 6 Armenia	
	50% sobre el Lote 2 manzana N	
M.I. 280-111338	calles 44 y 46, carreras 40B, 40	Pedro Hernán Patiño Duque
200 111000	C y 40 D, urbanización Villa	r caro rieman Faulio Duque
	Liliana VI etapa de Armenia	
	Finca La Carmiña vereda Santa	
M.I. 280-75208	Rita de Circasia (Quindío)	Clara Denis Cataño Montoya

II. Vehículos

	Placa	Marca / modelo	Propietario inscrito
	DQX-914	MERCEDES	Leidy Yubeni Devia Isaza
٠,		BENZ	
	UDM-386	BMW	Leidy Yubeni Devia Isaza
			(propietaria)
			Bancolombia S.A.
			(acreedor prendario).

	1140.000	HYUNDAI	José Gustavo Hernández	
;	HAO-993		Castaño	
	USU-593	RENAULT	Pedro Hernán Patiño Duque	

III. Establecimiento de Comercio

Matricula mercantil	Dirección	Nombre del establecimiento	Propietario inscrito
Matricula 18146921	AVENIDA 30 DE Agosto # 38-36 lote 2 Pereria	Confinautos del Eje	Cesar Augusto Burgos Duque

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 137 del Código de Extinción de Dominio en concordancia con los artículos 33 y 35 de esa misma normatividad.

NOTIFICAR esta providencia a los afectados e intervinientes, al tenor de lo dispuesto en los artículos 138, 139 y 140 de la Ley 1708 de 2014 con la modificación introducida por la Ley 1849 de 2017.

Para tal fin, líbrense despachos comisorios con destino al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Armenia (Quindío), para procurar la notificación de JOSÉ IVÁN LÓPEZ PÉREZ, GERARDO OSPINA MARTÍNEZ en calidad de acreedores hipotecarios del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940 y a la CORPORACIÓN ACCIÓN POR EL QUINDÍO ACTUAR FAMIEMPRESAS a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces como acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-74306; a la Oficina Jurídica del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Armenia (Quindío) para notificar a CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE y a JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO; a la Oficina Jurídica del Centro de Reclusión de Mujeres de Armenia (Quindío) para notificar a LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA y a CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA; por último al Juzgado Promiscuo Municipal –Reparto- de Montenegro (Quindío), para procurar la notificación de JULIO CESAR BURGOS VERGARA.

A los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE, PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE, JOSÉ GUSTAVO HERNÁNDEZ CASTAÑO, LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA y JULIO CESAR BURGOS VERGARA, se les pondrá en conocimiento los derechos de que gozan contenidos en el artículo 13 de la

Ley 1849 de 2017 en especial el contenido en el numeral 9 en concordancia con el artículo 133 de la misma obra aplicable por principio de favorabilidad.

NOTIFICAR igualmente a los representantes legales y/o a quien haga sus veces en las sedes de esta ciudad, al BANCO DAVIVIENDA S.A. en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-176894 y a BANCOLOMBIA S.A. como acreedor prendario del vehículo identificado con placas UDM-386.

ORDENAR compulsar copias a la Dirección de Fiscalías Nacional Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, para que se estudia la procedencia o improcedencia de la declaratoria de extinción de dominio sobre los siguientes bienes, debido a que no existe un pronunciamiento de fondo con respecto estos y tampoco un análisis acerca de los terceros de buena fe:

VEHICULOS VINCULADOS A ONDINE.COM

DED-123; STV-594; TPZ-185; STV-609; TPY-380; TPZ-691; STB-489; STW-939; STU-765; SMW-939; STU-765; SMW-340; SMV-116; STA-829; SMW-109; STV-987; SNP-244; TSZ-307; STW-123; TSE-672; TSE-163; TSZ-804; TSY-694; STV-683; TSK-470; TSZ-032; STW-525; WLY-808; TSJ-678; SMU-626; STB-163; TSI-337; TPV-615; TKI-937; TRF-192; WCO-335; STC-036; TSZ-709; TRN-374, WDX-602; TTN-064; STW-887; STV-325; TPV-690; TSY-807; SMT-808; SMX-421; TTM-527; TTM-499; WMP-833; STU-686; TSK-818; TRH-068; TPX-619; WDZ-226; WDY-449; STW-861; WMQ-828, TPX-905; WCO-540; TKI-245; TSF-432; TSJ-408; STU-909; TPZ-805; TSI-227; TPZ-645; SMT-833; SNP-670; TLB-168; SMU-050; TSF-761; SMV-243; TSF-840; TPW-084; TSK-757; TTM-831; TPY-740; TEK-318; TSG-438; STB-101; STA-826 TSG-513; TSI-847; TKB-072; TPZ-420; TSI-924; SMV-259; STV-484; TRF-016; TPY-853; STB-597; TPY-252; SNW-275; SMW-488; STU-432; TTM-259; TPW-284; TTM-522; SMT-695; STW-959; TPW-695; TRE-902; TJZ-129; TSH-166; TDY-767; TPY-454.

BIENES CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-2940; 280-59041; 280-60919; 280-66272; 280-135861 VEHÍCULOS: LVY-13A; SLC-10A; TNE-421. TCB-450; TIP-893, TIU046; TIV-421; TIV-708; TIW-895; TNE-241; TPM-066; TPM-104; TPM-583; TPP-331; TPW-412.

BIENES JUAN CARLOS BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-127723; 280-4049, 280-4079; 280-7687; 280-8841; 280-18224; 280-20685; 280-22409; 280-23241;280-36498; 280-39795; 280-47434; 280-47435;

280-47436; 280-47437- 280-47438; 280-47439; 280-47440; 280-59730; 280-67342; 280-67356; 280-72590; 280-108805; 280-120281; 280-124131; 280-126655; 280-163369; 280-197744; 280-214203; 280-139581; 100-163407; 282-25082; 282-15675; 282-14190; 282-12333; 282-3839; 282-4129; 280-11941; 280-21334; 280-49973; 280-49980; 280-49986; 280-108621; 280-114973; 280-129037; ; 280-173910; 50C-1426021; 282-22658; 282-7765; 282-6397.

BIENES JAIRO HERNÁN BURGOS DUQUE

INMUEBLES: 280-37055; 280-42243, 280-16184, 280-133662, 280-135861, 280-174908, 280-6899, 282-42299, 282-39538, 282-37467, 282-25564, 282-19153, 282-17018, 282-14299, 282-13592, 282-11593, 282-8974, 282-7462, 282-5302, 280-11632, 280-13185, 280-19246, 280-89510, 280-92543, 280-131465, 280-180817, 051-30214.

BIENES LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA

280-62163; 290-28332; 280-123486; 290-123507.

BIENES PEDRO HERNÁN PATIÑO DUQUE

INMUEBLES: 280-35701; IUE-19D.

VEHÍCULOS: TQD-04; UAO-97; USU-93; 280-124830.

BIENES CLARA DENIS CATAÑO MONTOYA

INMUEBLES: 280-70950; 280-1078689; 280-126357.

VEHÍCULOS: LXI-09A; VLJ-38C.

BIENES LUIS FERNANDO MARTINEZ JIMENEZ

INMUEBLES: 280-89546; 282-29133

BIENES VALENTINA HERNÁNDEZ GARCÍA

INMUEBLES: 280-166727; 280-166728; 280-166717

COMUNICAR al Juzgado Quinto Civil del Circuito de la ciudad de Pereira, que en las acciones de extinción de dominio no surte efectos la figura del embargo de remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar o de los remanentes del producto de los embargados; no obstante, se vincula al proceso de extinción de dominio en calidad de afectados a toda persona natural o jurídica que se considere cumplir con una de las condiciones contenidas en el artículo 30 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Ley 1849 de 2017.

Para el caso de JOSÉ IVÁN LÓPEZ y GERARDO OSPINA MARTÍNEZ, informese que ya se encuentran vinculados como afectados a la presente acción de extinción de dominio, por ostentar el derecho real de hipoteca sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 290-150940.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para ordenar lo pertinente.

NO RECONOCER personería al doctor JORGE ENRIQUE DUQUE LÓPEZ ni la sustitución del poder que éste hace al Dr. LEONARDO JOSÉ ÁLVAREZ GÓMEZ, toda vez que el poder suscrito por los afectados CESAR AUGUSTO BURGOS DUQUE y LEIDY YUBENI DEVIA ISAZA, no cuentan con la presentación personal, toda vez que en razón de su condición de estar privados de la libertad, todos sus escritos deben tener el timbre, pase o sello de la oficina jurídica del establecimiento penitenciario donde actualmente se encuentren.

